

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez informándole que el señor Miguel Antonio García Mateus, a quien se le adjudicó el bien inmueble rematado de propiedad del señor Helman Sánchez Rodríguez, el día 28 de agosto de 2019 y aprobada mediante auto del 12 de septiembre del mismo año, ha solicitado la corrección de dirección, ya que al momento de entrar a consignar la dirección del bien inmueble, se consignó como dirección del inmueble Calle 7 No. 6-43, y en el numeral Primero del Acta de Remate No. 002, cuando se adjudica el bien inmueble al señor García Mateus, se consignó Calle 7 No. 7-21 del Municipio de Ginebra, cuando debió indicarse es la Calle 3 No. 7-21.- Sírvase proveer.

Así mismo las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 20 de marzo de 2020.-Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 04 de junio de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO AGUDELO
DEMANDADO: HELMAN SÁNCHEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 76-306-40-89-001-2011-00036-00

AUTO No. 307



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado la constancia que antecede, y revisada la actuación del Juzgado, procede este Despacho a dar aplicación al artículo 286 del C. General del Proceso que expresa:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y resaltado del Despacho).

Ahora bien, de conformidad con la norma trascrita se evidencia, que los autos pueden corregirse, de oficio o a solicitud de parte, cuando por error haya cambio de palabras o alteración de estas, lo que le faculta a la parte afectada presentar escrito indicando en que se debe aclarar sin que para ello tenga que hacer uso de los recursos.

Así las cosas, en el caso sub-lite, se profirió auto Adjudicando el bien inmueble rematado al señor MIGUEL ANTONIO GARCIA MATEUS, identificado con la c.c. No. 6.292.514, el bien inmueble relacionado en el Acta de Remate Nro. 002 de fecha 28 de agosto de 2019, en el cual en la parte resolutive se consagró la adjudicación de dicho inmueble ubicado en la calle 7 No. 7-21 de la actual nomenclatura del Municipio de Ginebra, Valle, cuando debió indicarse es la Calle 3 No. 7-21 de la actual nomenclatura del Municipio de Ginebra, Valle.

De igual manera en el auto No. 947 del 12 de septiembre de ese mismo año, auto que aprueba el Remate, en la parte motiva se consignó como dirección del inmueble rematado Calle 7 No. 7-21 de la actual nomenclatura y en el punto primero se consignó calle 7 No. 6-43 del Municipio de Ginebra, Valle, cuando debía haberse indicado es la Calle 3 No. 7-21 del Municipio de Ginebra.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que lo anterior constituye un error puramente aritmético por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, toda vez que se indicó la Calle 7 y no la Calle 3 como se puede establecer del Certificado de Tradición, de la diligencia de embargo y secuestro y de los linderos del bien inmueble objeto de remate y del aviso de remate, publicado en el diario El Tiempo, se tiene entonces que a la luz del artículo 286 del C. G. del Proceso, arriba transcrito y atendiendo el poder de saneamiento permanente que posee el Juez, se procederá a corregir lo concerniente a la dirección de dicho inmueble y concretamente lo referente a la Calle, en la que se encuentra ubicado el mismo.

Con relación al tema el tratadista Hernán Fabio López Blanco, expresa:

“Errores aritméticos y otros. Tratándose de este tipo de errores también es posible la aclaración (Art. 310), pero con la diferencia fundamental de que puede obtenerse su corrección en cualquier tiempo, o sea, que no interesa en absoluto que la providencia esté o no ejecutoriada. Se puede hacer de oficio por el juez o a petición de parte, en cuyo caso se la decreta por un auto que es susceptible de los mismos recursos ordinarios que procedían contra la providencia en que se cometió el error...”

“Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos que, no son raros en la práctica judicial” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano – Tomo I – Parte General – Págs. 479 - 481).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle,

RESUELVE:

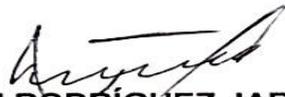
PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero del auto que aprobó el remate mediante acta No. 002 del 28 de agosto de 2021, visible a folio 289 vto., en el sentido de que el bien inmueble objeto de Remate, y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-11314, es el predio urbano ubicado en la **calle 3 No.7-21** adjudicado al señor MIGUEL ANTONIO GARCIA MATEUS, identificado con la c.c. No. 6.292.514.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 947 de fecha 12 de septiembre de 2019 en cuanto a la nomenclatura correcta del bien inmueble rematado y adjudicado al señor Miguel Antonio García Mateus, en el Nral. 1 es el ubicado en la dirección, **calle 3 No.7-21**

TERCERO: LIBRESE oficio a la oficina de instrumentos públicos de la Ciudad de Buga, Valle, para lo de su competencia.

Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

